

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 008

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	01	02	2017	HORA	9:30 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA		
No. IDENTIFICACIÓN	70.089.377		
CALIDAD	PROFESIONAL DE AREA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 49 No 129 SUR – 46 CALDAS		
No TELEFONO	2782543	Correo Electrónico	<u>sintrasemac@une.net.co</u>

TIPO DE DEPÓSITO.

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE EL BAGRE					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA SINTRASEMA					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 – 31/12/2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	7		AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

COO-12691-74

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


SILVANO ANTONIO ZAPATA LEDESMA
(Nombre y firma)

El Depositante



ALCALDÍA DE EL BAGRE

NTT.890984221-2

ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL



3845.
24

DESPACHO DEL ALCALDE

El Bague, 30 de Enero de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Antioquia
Medellín
ESM

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO Nº 01512
- 1 FEB 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

9:30

Asunto: **Deposito de Convención Colectiva entre el Municipio de El Bague - Antioquia y SINTRASEMA CENTRAL El Bague - Antioquia**

Atento Saludo,

Los suscritos, por medio de la presente y para los fines pertinentes estamos haciendo el deposito del documento de la negociación colectiva, para que sea tomada en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical, citado escrito lo entregamos a su disposición en tres ejemplares que consta cada uno de once folios.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento sobre este tema

ANGEL MESA
Alcalde Municipal

GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA
Asesor Negociador



No. Radicaci3n 11E1201733210000001857

Fecha 2017-02-16 09:29:47 am

Remitente DESPACHO DIRECCI3N TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 3



COR11E1201733210000001857

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE

En El Bagre – Antioquia a los 30 días del mes de Enero de 2017, se reunieron en la Alcaldía Municipal los Doctores: **ANGEL MESA CASTRO**, Alcalde Municipal; **JOSE ENRIQUE CASTRO CASTRO**, Secretario de Obras Publicas y los señores, **GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO** y **MANUEL DEL CRISTO LÓPEZ FLÓREZ**, en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales y empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, "SINTRASEMA" El Bagre y en su condición de asesor Nacional de SINTRASEMA el Doctor **GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDEZMA**, con el fin de elevar a **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, la recopilación de normas convencionales y derechos de los trabajadores oficiales del Municipio, conforme a lo preceptuado en el Acta de audiencia de conciliación celebrada en la Alcaldía de El Bagre – Antioquia, El texto definitivo de la Convención Colectiva es el siguiente, a saber:

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
ARTÍCULO 1º. VIGENCIA.....	4
ARTÍCULO 2º. VIÁTICOS PARA EL ASESOR.....	4
ARTÍCULO 3º. DERECHOS ADQUIRIDOS.....	4
ARTÍCULO 4º. PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.....	4
ARTÍCULO 5º. ESTABILIDAD:.....	4
ARTÍCULO 6º. ESCALA DE SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 7º. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 8º. FESTIVOS Y PAGO DE HORAS EXTRAS.....	5
ARTÍCULO 9º. JORNADA LABORAL:.....	5
ARTÍCULO 10º. PRÉSTAMO DE EQUIPO DE OFICINA PARA FINES SINDICALES:..	5
ARTÍCULO 11º. MATERIAL DE PLAYA.....	5
ARTÍCULO 12º. SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA TRASTEOS.....	5
ARTÍCULO 13º. DEPORTES.....	6
ARTÍCULO 14º. VESTIDO Y OVEROLES.....	6
ARTÍCULO 15º. CLASIFICACIÓN.....	6
ARTÍCULO 16º. ÚTILES ESCOLARES.....	6
ARTÍCULO 17º. BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.....	6
ARTÍCULO 18º. BECAS PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS.....	6
ARTÍCULO 19º. PATROCINIO EN EL SENA Y OTRAS ENTIDADES EDUCATIVAS..	6
ARTÍCULO 20º. BONIFICACIÓN FUNERARIA.....	7
ARTÍCULO 21º. BONIFICACIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR	7
ARTÍCULO 22º. BONIFICACIÓN PARA LA FIESTA DEL NIÑO.....	7
ARTÍCULO 23º. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL OBRERO.....	7
ARTÍCULO 24º. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.....	7
ARTÍCULO 25º. SUBSIDIO FAMILIAR.....	7
ARTÍCULO 26º. VIÁTICOS Y TRANSPORTES POR COMISIONES SINDICALES Y SERVICIOS MÉDICOS.....	7
ARTÍCULO 27º. VIÁTICOS VEREDALES.....	8

ARTÍCULO 28°.	PERMISOS SINDICALES	8
ARTÍCULO 29°.	SERVICIO MEDICO	8
ARTÍCULO 30°.	INCAPACIDADES	8
ARTÍCULO 31°.	ANTEOJOS	8
ARTÍCULO 32°.	SERVICIO DE AMBULANCIA	9
ARTÍCULO 33°.	PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA O TEMPORAL	9
ARTÍCULO 34°.	COBERTURA DEL SERVICIO MÉDICO.....	9
ARTÍCULO 35°.	PRIMA DE MATRIMONIO.....	9
ARTÍCULO 36°.	PRIMA DE ANTIGÜEDAD.....	9
ARTÍCULO 37°.	PRIMA DE VACACIONES.....	9
ARTÍCULO 38°.	PRIMA DE ENERO	9
ARTÍCULO 39°.	PRIMA DE JUNIO	9
ARTÍCULO 40°.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
ARTÍCULO 41°.	COMPILACIÓN Y FOLLETOS	10
ARTÍCULO 42°.	COMISIÓN SINDICAL.....	10
ARTÍCULO 43°.	HERRAMIENTAS.....	10
ARTÍCULO 44°.	RECARGO NOCTURNO Y SOBRE REMUNERACIÓN POR TIEMPO SUPLEMENTARIO LABORADO	10
ARTÍCULO 45°.	FUSIÓN SINDICAL	10
ARTÍCULO 46°.	SALARIO.....	10
ARTÍCULO 47°.	MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO.....	11

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE REGIRÁ LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA" EL BAGRE Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL BAGRE.

Artículo 1º. VIGENCIA.

La convención colectiva de trabajo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir del primero (1) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2º. VIÁTICOS PARA EL ASESOR.

El Municipio del Bagre, así mismo cancelará al Asesor de la Organización Sindical, designado por la central, la suma equivalente a seis (6) días de Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día de reunión celebrada en el Municipio del Bagre, si la reunión se celebra en Medellín u otra zona geográfica del Departamento de Antioquia, el pago de viáticos será para cada uno de los integrantes de la comisión negociadora. Los viáticos serán cancelados después de cada reunión.

La Administración entregará al Asesor del Sindicato, los tiquetes aéreos ida y regreso, Medellín, el Bagre, Medellín, necesarios para la realización de las reuniones de la negociación del pliego de peticiones, durante las diferentes etapas del conflicto laboral.

Artículo 3º. DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, literales, artículos, párrafos, párrafos, laudos arbitrales, incisos, acuerdos municipales, numerales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores en la Ley y Convenciones Colectivas continuarán vigentes.

Artículo 4º. PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA.

El Municipio del Bagre concederá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores en su asamblea general, para la tramitación de los pliegos de peticiones, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral.

Artículo 5º. ESTABILIDAD:

El Municipio de El Bagre garantizará la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales. Cuando se produzca la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la entidad empleadora, y el Juez del conocimiento considere que fue sin justa causa, o legal, podrá optar entre el reintegro del trabajador al cargo que desempeñaba cuando fue desvinculado, o a otro similar, y el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la terminación unilateral, hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro; o a la indemnización que a continuación se detalla:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año o fracción de año de prestación de servicios.

2. Quince (15) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral primero, si el despido o la terminación unilateral ocurriere entre el segundo y quinto año de prestación de servicios.
3. Veinte (20) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral uno, si el despido o terminación unilateral ocurriere entre el sexto (6) y el décimo (10) año de prestación de servicios.
4. Treinta (30) días adicionales a los cuarenta y cinco (45) días del numeral primero, si el despido o la terminación unilateral ocurriere después de diez (10) años de prestación de servicios.

Artículo 6°. ESCALA DE SANCIONES

El Municipio de El Bagre respetara el debido proceso contemplado en el Código Único Disciplinario o la Ley 734 de 2002 o normas que lo modifique o complementen.

Artículo 7°. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES.

Las faltas cometidas por los trabajadores, prescribirán conforme lo contempla la Ley 734 en su artículo 30.

Artículo 8°. FESTIVOS Y PAGO DE HORAS EXTRAS.

El Municipio del Bagre se compromete a cumplir estrictamente, el pago de horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales en el cuadro del salario, al momento que el trabajador perciba su salario, de la siguiente forma:

- A) 1.25% recargo hora extra ordinaria diurna.
- B) 1.35% recargo hora extra ordinaria nocturna.
- C) 1.75% recargo hora extra nocturna.
- D) 2.25% recargo hora extra diurna festiva.
- E) 2.35% recargo hora extra ordinaria festiva.
- F) 2.75% recargo hora extra nocturna festiva.

Artículo 9°. JORNADA LABORAL:

Esta será de lunes a viernes con el siguiente horario:

- a) de 7 AM a 12 M
- b) de 1.30 PM a 600 PM.

Artículo 10°. PRÉSTAMO DE EQUIPO DE OFICINA PARA FINES SINDICALES:

Cuando así lo requiera la organización sindical, le será suministrado en forma gratuita por la Administración Municipal, los equipos de cómputo, fax, telefonía local y nacional y fotocopiadora, para efectos del desarrollo de su actividad sindical; equipos estos suministrados dentro de las instalaciones de la Administración.

Artículo 11°. MATERIAL DE PLAYA

La administración municipal facilitará el servicio de vehículos a los trabajadores para transportar el material de playa necesario para la construcción de sus viviendas y rellenos de estas, se conviene que los días para este fin sean los viernes.

Artículo 12°. SERVICIO DE VEHÍCULOS PARA TRASTEOS

La Administración Municipal facilitará el servicio de sus vehículos a sus trabajadores para el servicio de trasteos.

Artículo 13°. DEPORTES

El Municipio de El Bagre, patrocinara el equipo de fútbol que conformaran los obreros y empleados del municipio, dotando de implementos deportivos tales como, camisetas, pantalonetas y medias. Así mismo facilitará el transporte en sus propios vehículos según disponibilidad, para que desplacen en cumplimiento de sus intercambios deportivos fuera de la cabecera municipal.

Artículo 14°. VESTIDO Y OVEROLES

El Municipio de El Bagre se compromete a dotar de vestido y calzado, según la Ley, a todos sus trabajadores y a quienes laboren como vigilantes, además de lo anterior les suministrará capas impermeables, botas y una lámpara de baterías.

Para los vigilantes el municipio entregará un carnet de identificación con su cargo y foto, este estará firmado por el alcalde y será obligación del trabajador portarlo dentro de su jornada laboral.

Artículo 15°. CLASIFICACIÓN

El Municipio del Bagre, clasificara a cada uno de sus trabajadores oficiales, como se hallan actualmente, en la categoría correspondiente, a saber:

- Oficiales de primera.
- Obreros.

Artículo 16°. ÚTILES ESCOLARES

El Municipio de El Bagre se compromete a dotar en un (100%) los útiles escolares, entendiéndose por estos, los cuadernos, lapiceros borradores, que requieran los hijos de los trabajadores, estudiantes de primaria. Dotará también en el equivalente en un (60%) de los útiles escolares básicos que requieran los hijos de los trabajadores que requieran en secundaria.

Artículo 17°. BECAS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

El Municipio de el Bagre, adjudicara 10 becas para los hijos de los trabajadores. El pago de estas, se hará por parte del Municipio, previa presentación de la liquidación de matrícula por parte del beneficiario.

El pago conforme a las exigencias del centro educativo le será hecho por el Municipio a dicho centro educativo.

Artículo 18°. BECAS PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS

El Municipio de el Bagre pagará un salario diario que devengue un obrero sindicalizado, por cada hijo del trabajador que se encuentre estudiando en bachillerato, por una sola vez al año lectivo.

Artículo 19°. PATROCINIO EN EL SENA Y OTRAS ENTIDADES EDUCATIVAS

El Municipio de El Bagre, se obliga a otorgar preferencias como aspirantes a celebrar contratos de aprendizaje a través del SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, a los Trabajadores Municipales de El Bagre y/o sus hijos, que además cumplan con los requisitos establecidos por el organismo de educación técnica, según el curso que elija el aprendiz. Para el caso de los hijos del trabajador, las contraprestaciones económicas serán a cargo del Municipio y se regirá, conforme a las cláusulas del contrato de aprendizaje y por disposición de la Ley.

PARÁGRAFO: El Municipio de El Bagre, reconocerá el 50% del costo del estudio a los trabajadores que ingresen a estudiar tecnologías o carreras profesionales, en el Bajo Cauca y se le concede permiso laboral que no exceda las 6 horas laborales semanales. Los pagos a las entidades de educación se harán de acuerdo con las exigencias del centro educativo correspondiente.

Artículo 20°. BONIFICACIÓN FUNERARIA

El Municipio de El Bagre pagará los gastos funerarios del trabajador o trabajadora que fallezca el equivalente a noventa (90) días del salario convencional vigente al momento de la muerte del trabajador (a), el pago de este se hará dentro de los cinco (5) días siguientes del fallecimiento, a quien compruebe haber sufragado los gastos exequiales.

Artículo 21°. BONIFICACIÓN POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

El Municipio de El Bagre pagará el equivalente a treinta días de salario básico que devengue el trabajador por la muerte de cualquiera de sus familiares que se encuentren dentro del primer grado de afinidad y consanguinidad y único civil, dinero este que será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes al fallecimiento.

Artículo 22°. BONIFICACIÓN PARA LA FIESTA DEL NIÑO

El Municipio de El Bagre, pagará una suma de equivalente a veinte (20) días de salario básico que devengue un obrero sindicalizado, para la realización de la fiesta del niño, por cada año de vigencia de la Convención, dineros estos que serán entregados al Tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año.

Artículo 23°. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL OBRERO.

El Municipio de El Bagre, pagara al sindicato, con el propósito de efectuar la Conmemoración del día del trabajo, una suma equivalente a siete (7) días de salario diario que devengue un obrero sindicalizado del Municipio, por cada uno de los trabajadores afiliados y que se encuentren laborando al primero (1) de abril de cada año. Esta cifra se entregará para la celebración, dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada año.

Artículo 24°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

El Municipio de El Bagre, pagará a sus trabajadores que cumplan los requisitos de Ley el subsidio de transporte, por el valor que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 25°. SUBSIDIO FAMILIAR

El Municipio de El Bagre, pagará a sus trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la Ley por concepto de subsidio familiar y por cada hijo, el valor que paguen las cajas de compensación del país cada mes, mientras no se proceda a la afiliación de los trabajadores a una caja de compensación. La entidad empleadora pagará esta prestación en la fecha de cancelación del salario correspondiente.

Artículo 26°. VIÁTICOS Y TRANSPORTES POR COMISIONES SINDICALES Y SERVICIOS MÉDICOS.

El Municipio de El Bagre, pagará el monto del transporte dentro y fuera del Departamento, cuando por razones de sus comisiones sindicales, oficiales y servicios Médicos especializados tengan que

desplazarse fuera de la jurisdicción del municipio y además pagará como viáticos cinco (5) días de S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente por cada día de desplazamiento. El valor de estos viáticos, se pagará por anticipado y como mínimo dos (2) días y máximo cinco (5) días.

PARÁGRAFO: El municipio de El Bagre reconocerá y pagará viáticos y transporte al trabajador oficial que acredite acompañar y pagará transporte a su esposa (o) compañera (o) permanente e hijos menores de edad que por razones médicas especializadas comprobadas tengan que salir del Municipio.

Artículo 27°. VIÁTICOS VEREDALES

El Municipio de El Bagre, pagará a todos sus trabajadores que por razones de sus labores se desplacen fuera de la cabecera municipal, el valor equivalente a un salario diario que devengue el trabajador, si pernocta en el lugar de la comisión, y el cincuenta por ciento (50%) del mismo salario si no hay pernocta por cada ida de permanencia fuera del lugar de trabajo habitual. Además reconocerá el valor del transporte ida y regreso.

Artículo 28°. PERMISOS SINDICALES

El Municipio concederá a los directivos del sindicato y a sus miembros delegados, los permisos remunerados necesarios para atender todos los requerimientos sindicales, para cumplir misiones sindicales, asistir a seminarios, congresos programados, citas al Ministerio de la Protección Social o las reuniones de la federación o confederación donde este afiliado el sindicato.

El permiso se concede por el tiempo que dure la misión o comisión, más dos días (uno antes y otro después) para efectos de traslado del comisionado. Deberá éste acreditar la actividad desempeñada.

Artículo 29°. SERVICIO MEDICO

El municipio del Bagre, prestará los servicios de salud a sus trabajadores de conformidad con las normas que rigen en el sistema general de seguridad social de salud, consagrados en la Ley 100 de 1993, es decir a través de la afiliación de todos los trabajadores a una entidad prestadora de salud (EPS), pero asumirá con cargo al presupuesto el pago del cuatro por ciento (4%) que corresponda a los trabajadores, como parte del aporte del doce por ciento (12%) sobre sus ingresos laborales según la citada Ley.

Las cuotas moderadoras o copagos serán responsabilidad del afiliado.

El Municipio se compromete a cubrir el costo de la asistencia médica y farmacéutica de los trabajadores que no sean cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) que ofrece la respetiva (EPS).

Artículo 30°. INCAPACIDADES

El Municipio de El Bagre, pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el cien por ciento (100%) de las incapacidades recetadas por el médico oficial y por el tiempo que estas duren.

Artículo 31°. ANTEOJOS

El Municipio de El Bagre reconocerá el valor total de los lentes y montura que requieran los trabajadores, esposas (o) compañera (o) permanente e hijos.

Artículo 32°. SERVICIO DE AMBULANCIA

El Municipio de El Bagre, prestará el servicio de ambulancia a los trabajadores, al cónyuge, o a la compañera (o) permanente y reconocida y a los hijos menores de catorce (14) años.

Artículo 33°. PENSIÓN POR INVALIDEZ DEFINITIVA O TEMPORAL

El Municipio mantendrá actualizada la vinculación de los trabajadores oficiales al Sistema De Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 De 1993 y sus normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 34°. COBERTURA DEL SERVICIO MÉDICO

El Municipio de El Bagre, pagará el cien por ciento de los servicios médicos, hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, rayos X, tratamientos oftalmológicos, odontológicos, a las esposas (o), compañera permanente e hijos de los trabajadores, que no sean cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) que ofrece la respectiva (EPS).

Las cuotas moderadoras o copagos serán responsabilidad del beneficiario.

Artículo 35°. PRIMA DE MATRIMONIO

El municipio del Bagre pagará una prima al trabajador (a) que estando a su servicio contraiga matrimonio, el equivalente a ocho (8) días que devengue el trabajador (a), en la fecha que se cause esta prestación y además le concederá ocho (8) días continuos de descanso remunerados a cada trabajador (a).

Artículo 36°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El Municipio pagará y reconocerá una prima por una sola vez y en las fechas causadas a sus trabajadores por el valor y con motivo del cumplimiento del tiempo de trabajo continuo que expresa a continuación.

- A) El trabajador que labore cinco (5) años continuos una suma equivalente a veinte días de salario básico.
- B) Al trabajador que labore diez años continuos una suma de diez días de salario básico que devengue el trabajador.

Artículo 37°. PRIMA DE VACACIONES

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veintidós (22) días de salario básico que este devengando cada trabajador.

Artículo 38°. PRIMA DE ENERO

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veinte y un (21) día de salario básico que este devengando cada trabajador.

Artículo 39°. PRIMA DE JUNIO

El Municipio de El Bagre, pagará por este concepto veinte y un día (21) de salario básico que este devengando el trabajador.

Artículo 40°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de esta Convención Colectiva de trabajo se aplicarán a todos los servidores públicos sindicalizados actualmente vinculados y a los que con posterioridad se vinculen al servicio del Municipio.

Artículo 41°. COMPILACIÓN Y FOLLETOS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de El Bagre compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores, que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la convención colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadora del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prorrogas, si la hubiere, y en caso contrario aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos de convenciones y acuerdos municipales anteriores, a las cuales se les solicita modificación parcial o total, que a la postre no se modifiquen, continuarán vigentes.

De este documento se editarán quince (15) folletos; el costo total será asumido por la Administración Municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 42°. COMISIÓN SINDICAL

La Administración Municipal se compromete a recibir las comisiones del sindicato cada que esta lo solicite por escrito con el fin de dirimir los conflictos como son despidos, sanciones, o lo relacionado con el cumplimiento del presente, en caso de ausencia del señor alcalde lo hará su delegado.

Artículo 43°. HERRAMIENTAS

El Municipio se compromete a dotar de herramientas necesarias para prestar el servicio, de no tener estas el trabajador no tendrá la obligación de prestar dicho servicio.

Artículo 44°. RECARGO NOCTURNO Y SOBRE REMUNERACIÓN POR TIEMPO SUPLEMENTARIO LABORADO

El Municipio de El Bagre, pagará a cada trabajador que reemplace a otro en su cargo, ya sea temporal, los beneficios salariales que tenga el titular, si el reemplazo fuere en horas nocturnas el reemplazante obtendrá el respectivo recargo de acuerdo a la convención y la Ley.

Artículo 45°. FUSIÓN SINDICAL

Cuando nuestra organización sindical se fusione o afilie a otra organización sindical, el Municipio del Bagre, seguirá cumpliendo las cláusulas, artículos, parágrafos, literales, de las convenciones anteriores, laudos arbitrales, que éste firmados por el sindicato de base.

Artículo 46°. SALARIO

El Municipio de El Bagre - Antioquia, incrementa los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención, por jornada ordinaria de ocho (8) horas, a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2017, en ocho punto ocho por ciento (8.8%), sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Artículo 47°. MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO

El Municipio de El Bagre, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regulará en todos sus aspectos por el Código Sustantivo de Trabajo.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que esta destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación y por el representante legal del Municipio de El Bagre, a los treinta (30) días del mes de Enero de 2017.

POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL BAGRE - ANTIOQUIA:



ANGEL MESA CASTRO
Alcalde Municipal



JOSE ENRIQUE CASTRO CASTRO
Secretaria de Obras Públicas Municipal

POR EL SINDICATO



GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO
Negociador Sindicato



MANUEL DEL CRISTO LÓPEZ FLÓREZ
Negociador Sindicato



GILBARDO ANTONIO ZAPATA LEDEZMA
Asesor Sintrasema Central



ALCALDIA DE EL BAGRE
NTT.890984221-2
ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL



36

300-07

DA-300-07-III-17

DESPACHO DEL ALCALDE

El Bagre, 30 de Enero de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Regional Antioquia
Medellín
ESM

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO N.º 01511
MEDELLÍN
HORA - 1 FEB 2017
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Eren fu

9:30

Correspondencia

Asunto: Deposito de Acta de Negociación # 01 entre el Municipio de El Bagre - Antioquia y SINTRASEMA CENTRAL El Bagre - Antioquia

Cordial Saludo,

Los suscritos, por medio de la presente y para los fines pertinentes estamos haciendo el deposito del acta de la referencia, para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el ente territorial y la organización sindical, mencionada acta la allegamos en tres ejemplares que consta cada uno de tres folios.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento sobre este tema


ANGEL MESA
Alcalde Municipal

GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA
Asesor Negociador

Centro Administrativo Municipal (CAM) - Cra 49ª No 48ª 55 - Barrio Bijao - Telefax: 837 23 57
Correo Electrónico: alcaldeangelmesa@gmail.com; Página Web www.elbagre-antioquia.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA NÚMERO 01 DE 2017

Siendo las 10:35 am del día 30 de Enero de 2017, se comienza con la reunión o convocatoria para la Negociación del Pliego de Peticiones entre los Trabajadores Sindicalizados del Municipio de El Bagre - Antioquia, representados por: **GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA**, en su condición de asesor, **GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO** y **MANUEL DEL CRISTO LÓPEZ FLORES**, en su calidad negociadores del Sindicato Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia (SINTRASEMA CENTRAL) de una Parte y de la otra, **ANGEL MESAA CASTRO**, alcalde municipal, **JOSÉ ANTONIO CERPA QUIROZ**, en su condición de secretario general y de gobierno y **JOSÉ ENRIQUE CASTRO CASTRO**, en su calidad de secretario de obras públicas.

Una vez verificada la asistencia se procede con la socialización del pliego de peticiones presentado por (SINTRASEMA CENTRAL) y toma la palabra el señor alcalde municipal, quien manifiesta:

Revisados los documentos que hoy nos convoca, que hablan de las peticiones de:

1. Que la Convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres años contados a partir del primero (1) de Enero del año 2017 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019, tratando las vigencias en conjunto.
2. Para las vigencias de todos los años de la convenio colectiva de trabajo correspondiente a partir del primero Enero de cada año y has el mes de Diciembre de cada anualidad, el aumento del salario de los trabajadores oficiales será el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional como incremento para cada año al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente más 5 puntos porcentuales que se aplicaran a los salarios percibidos a 31 de Diciembre consecutivamente.





DESPACHO DEL ALCALDE

Luego de lo expuesto, toma la palabra el asesor Gildardo Antonio Zapata Ledesma, quien expresa y sustenta de manera amigable del porqué la petición en el pliego de peticiones de tres años de vigencia.

Así mismo, los negociadores Gilberto Alonso Zuleta Merlano y Manuel del Cristo López Flores, explican los motivos del pliego de peticiones elevado.


En su turno el Alcalde Angel Mesa Castro, expone y sustenta que el ente municipal financieramente no es estable y que presupuestalmente no soportaría la carga de lo pedido, por los múltiples compromisos económicos que recibió de la administración que lo antecede y luego de haber dialogado y haber propuesto fórmulas de arreglo las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que la Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un año contados a partir del primero (1) de Enero del año 2017 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2017, es decir, con una vigencia el presente de un año.
2. Que el aumento en el salario de cada uno de los trabajadores sindicalizados a partir del primero de Enero del año 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017 será del ocho punto ocho por ciento (8.8%).

A la presente acta se adjunta: acta de posesión del alcalde, cédula del alcalde y credencial del alcalde.

Comisión Negociadora de SINTRASEMA CENTRAL,

GILDARDO ANTONIO ZAPATA LEDESMA
C. C. # de


GILBERTO ALONSO ZULETA MERLANO
C. C. 98471416 de El Bague



ALCALDIA DE EL BAGRE

NIT. 890984221-2

ALIANZA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL



39

DESPACHO DEL ALCALDE

Manuel del Cristo Lopez F
MANUEL DEL CRISTO LOPEZ FLORES
C. C. # 11.050.941 de la Union (S)

Comisión Negociadora del Municipio de El Bagre – Antioquia,

ANGEL MESA CASTRO
C. C. # 8395.874 de Bello - Ant.

José E. C.
JOSÉ ENRIQUE CASTRO CASTRO
C. C. # 9203270 de Since (Bajo).

José Antonio Cerpa Quiroz
JOSÉ ANTONIO CERPA QUIROZ
C. C. # 15.302.872 de Caucaasia Ant.

7105001 1 6 9 5 4

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 23 DIC 2016

Doctor
ANGEL MESA CASTRO
Alcalde Municipal
KR 49 A 48 A 55 Barrio Bijao
El Bagre Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo, que fue radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 18702 del 20/12/2016.

Atentamente,

EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016.

Oficio N° 215

Señores:
Ministerio del Trabajo
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIIOQUIA
RADICADO No. **18702**
MEDELLÍN
HG **20 DEC 2016**
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **1:44**
RRR

Correspondencia

Cordial Saludo:

Con el presente le estoy remitiendo documentación pertinente a la **DENUNCIA** en parte de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA El Bagre, Antioquia y presentación de pliego de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son los siguientes:

1. En triplicado, Pliego de Peticiones que se le presentara a la Administración Municipal de El Bagre, Antioquia, Consta de dos (2) folios.
2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de El Bagre, Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Marcos A Pérez B

CEDULA No. *70877211*

MB
MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente

FECHA: *20 DIC 2016* HORA: *1:44 pm*

FUNCIONARIO: *Flora Mercedes*

Notificaciones: Municipio de El Bagre, Antioquia, Carrera 49 a número 46 a 56, Barrio Bijao, teléfono 837..24.29.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, diciembre 20 de 2016.

Oficio N° 214

Doctor
ÁNGEL MESA CASTRO
Alcalde Municipal
El Bagre, Antioquia

Respetado, Doctor Mesa:

A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del Trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1° de diciembre de 1975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" El Bagre y la Administración Municipal de El Bagre, en los siguientes artículos.

Artículo 1°. Vigencia.
Artículo 46°. Salario.

Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Nacional y el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1954, en su artículo 14.

Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea de socios de los trabajadores del Municipio de El Bagre, realizada el día 05 de noviembre de 2016 y ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. N° 70.877.211 de La Estrella, Antioquia

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Marco A. Pérez B
CEDULA No. 70877211
T.P. No. _____
FECHA: 20 DIC 2016 HORA: _____
FUNCIONARIO: [Signature]



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

43
Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

El Bagre,

Doctor
ÁNGEL MESA CASTRO
Alcalde Municipal.
El Bagre, Antioquia.

Doctor Mesa:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" con Personería Jurídica 1514 de diciembre 1° de 1975, haciendo uso de las facultades que nos confieren: La Constitución Política Nacional, Artículo 55°, los Estatutos de la Organización y el Artículo 373 Numeral 3° del Código Sustantivo del Trabajo, nos permitimos presentar a consideración del Municipio que usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los Trabajadores a su servicio, para su respetivo estudio y tramitación legal en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: VIGENCIA.

El artículo primero 1°, de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedara así:

La Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO SEGUNDO: SALARIO.

El artículo cuarenta y seis 46°, de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente quedara así:

El Municipio de El Bagre, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, de la siguiente manera:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

44

será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2019, más cinco (5) puntos porcentuales.

El presente pliego de peticiones fue aprobado en Asamblea General de socios, realizada en el Municipio de El Bagre el día 05 de noviembre del año 2016, la cual nombro como comisión negociadora los compañeros: **GILBERTO ZULETA MERLANO** y **MANUEL LÓPEZ FLÓREZ**.

Pliego de peticiones y su comisión negociadora fueron ratificados en la Asamblea General de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre del año 2016.

SINTRASEMA DIRECTIVA CENTRAL


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA
Secretaria Nacional